

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 17/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00251	Ordinario	RUBEN DARIO - LOPEZ PANESO	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. - SOLASERVIS	Auto aprueba liquidacion costas y archivo Costas a favor de la parte demandante/JFRB	16/03/2023	2
19001 31 05 002 2021 00199	Ordinario	SUSANA - JIMENEZ COBO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite contestación y fija auds Ar Fija: 800 pesos 13-Julio-2023. Hora:9:30 am NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2021 00243	Ordinario	PAOLA - CASTILLO GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Fija: 800 pesos 10-Julio-2023. Hora:9:30 a.m NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00019	Ordinario	GUILLERMO EDUARDO - FLETCHER VELASCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Fija: 800 pesos 4-Mayo-2023. Hora:9:30 a.m NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00319	Ordinario	WILIAN ANDRES - PALTA RODRIGUEZ	DANIEL MAURICIO - HURTADO VALLEJO	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personería Dra. ALEJANDRA BERMEO. NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2022 00329	Ordinario	ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ	LUCENY SALAZAR MONSALVE	Auto autoriza retiro demanda Solicitada por el Dr. Manuel Palomino NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2023 00030	ACCIONES DE TUTELA	AIDEE - NARVAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena abrir incidente A Director Historia Laboral y Representante Legal de Colpensiones NMF	16/03/2023	
19001 31 05 002 2023 00036	Ordinario	YAMILI FERNANDA - ROSERO ACHINTE	JEISON - BELTRÁN	Auto autoriza retiro demanda solicitada por el Dr. Nicolas Martinez NMF	16/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESPACHO:

Popayan, Cauca, jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del señor Juez, informando que por esta Secretaría se llevó a cabo en la fecha, la correspondiente liquidación de costas.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 084

Popayan, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO LÓPEZ PANESO
JUAN CAMILO LÓPEZ LLANTÉN -menor
APODERADO(A): Dr. JOSÉ RAMÓN CERÓN RIOS
DEMANDADO(A): SOLUCIONES LABORALES Y DE SRVICIOS S.A.S.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
APODERADOS: Dr. JOSÉ JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO
Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00251 00

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la Secretaría del Despacho en la fecha, de conformidad con el **numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.**, se ordenara aprobar la misma y el archivo de las diligencias, previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, por la Secretaría del Despacho el 16 de marzo de 2023, la cual queda en firme en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS con CERO Cts. (\$2'320.00,00) M/Cte.**, a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada- vencida, es decir, de la Sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

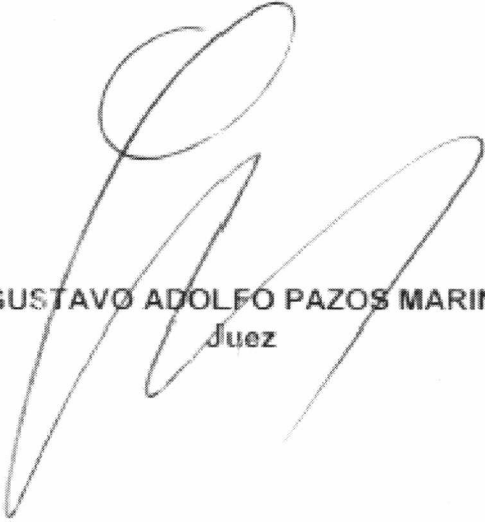
SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 FIJADO HOY, 17 de marzo de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO LÓPEZ PANESO
JUAN CAMILO LÓPEZ LLANTÉN -menor
APODERADO(A): Dr. JOSÉ RAMÓN CERÓN RIOS
DEMANDADO(A): SOLUCIONES LABORALES Y DE SRVICIOS S.A.S.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
APODERADOS: Dr. JOSÉ JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO
Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00251 00

Popayan, Cauca, jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha, el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS, a luz del **art. 366** del Código General del Proceso y, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Despacho al interior de la audiencia pública de juzgamiento del día 06 de diciembre de 2022, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida, es decir, de la Sociedad SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S.:

Agencias en derecho – 1ª Instancia.....	\$2'320.000,00
TOTAL	\$2'320.000,00

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS con CERO Cts.**
(\$2'320.00,00) M/Cte..

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 191

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SUSANA JIMENEZ COBO
APDO: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DDO: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL UGPP.
APDO: CARLOS ALBERTO VELZ ALEGRÍA
VINCULADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
APDO: ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ.
RAD: 19001310500220210019900

Efectuando una revisión al proceso de la referencia, se observa que mediante auto interlocutorio No. 825 del 1 de noviembre de 2022 se ordenó vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Encuentra el suscrito Juez que, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada el Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día jueves trece(13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 FIJADO HOY, 17 DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 192

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ
APDO: ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ DORADO
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**
APDO: ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ.
VDO: HERMES CASTILLO
RAD: 19001310500220210024300

Efectuando una revisión al proceso de la referencia encuentra el suscrito Juez que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el vinculado Señor HERMES CASTILLO en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.736.240 con tarjeta profesional No. 53.302 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada el Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora GLORIA ISABEL CAMPO ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.087, portadora de la tarjeta profesional No. 196.475 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor HERMES CASTILLO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada el Doctora GLORIA ISABEL CAMPO ERAZO como apoderada judicial del señor HERMES CASTILLO.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 FIJADO HOY, 17 DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

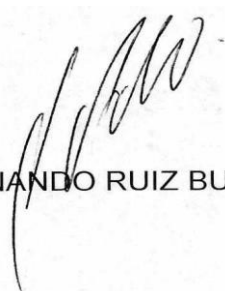


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



A DESPACHO. - Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la falta de competencia declarada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán. Sírvese proveer.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.186

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: WILIAN ANDRES PALTA RODRIGUEZ,
APODERADO: ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO HURTADO VALLEJO y DIANA
CRISTINA OROZCO FIGUEROA.
RADICACIÓN: 190013105002-2022-00319-00.

Visto el informe de Secretaría que antecede el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de este asunto, en razón de la declaratoria de falta de competencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

El señor WILIAN ANDRES PALTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.765.782 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Alejandra Bermeo Nuñez instaura demanda ordinaria laboral en contra de los señores DANIEL MAURICIO HURTADO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.301, y DIANA CRISTINA OROZCO FIGUEROA.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:



1. El artículo 53 del CGP consagra quiénes podrán ser parte en un proceso: “1. Las personas naturales y jurídicas. 2 Los patrimonios autónomos. 3. El Concebido, para la defensa de sus derechos y 4. Las demás que determine la ley.”

Si bien, en el escrito de la demanda en el acápite “1. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES - B. PARTE DEMANDADA” se indica que está integrada por los señores DANIEL MAURICIO HURTADO VALLEJO como representante legal y DIANA CRISTINA OROZCO FIGUEROA como administradora de “El Refugio Motel”, las pretensiones están dirigidas contra el REFUGIO MOTEL sin que se acredite que, éste cumple con lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso para ser parte en el presente asunto.

Por lo tanto, la parte demandante deberá precisar y/o identificar en contra de quien se pretende la declaratoria del contrato de trabajo y demás obligaciones que del mismo se desprendan.

2. En el acápite “MEDIOS DE PRUEBA - TESTIMONIAL” no indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, desconociendo lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3. Pasó por alto lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, **con las adecuaciones pertinentes** para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.260 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 342.529 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor WILIAN ANDRES PALTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.765.782 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor WILIAN ANDRES PALTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.765.782 expedida en Popayán (C), en contra de



DANIEL MAURICIO HURTADO VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.301, y DIANA CRISTINA OROZCO FIGUEROA, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **17 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ
Demandado: LUCENY SALAZAR MONSALVE
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00329-00

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la señora ROSA MARIA LEYTON, mediante memorial que antecede presenta desistimiento de la demanda, argumentando doble radicación de la misma y así evitar alguna sanción disciplinaria. Anexa captura de pantalla de correo electrónico de la oficina judicial de Popayán, donde se le informa que para el día 19 de diciembre de 2022, se registran dos ingresos de la demanda a esa Oficina, correspondiendo al Juzgado 02 Laboral y al Juzgado 03 Laboral posteriormente.

Teniendo en cuenta que la solicitud obedece a que la demanda se está tramitando en otro Juzgado, será tramitada como retiro de la demanda y como aún no se ha trabado la relación procesal, encuentra el Despacho que el retiro se ajusta a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

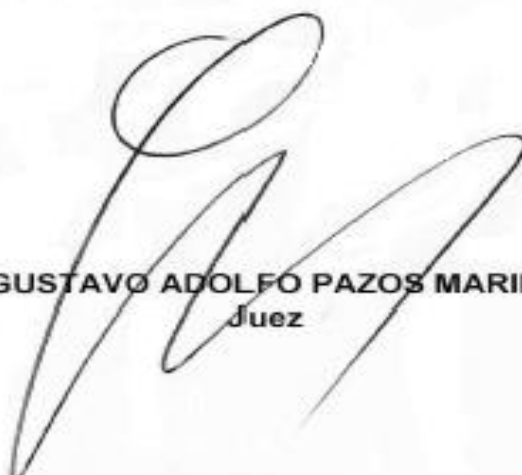
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por el Doctor MANUEL ALEJANDRO PALOMINO, apoderado de la parte demandante, mediante solicitud allegada a través del correo electrónico del Despacho el 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en el programa de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **17 DE**
MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: AIDEE NARVAEZ C.C No. 25.517.385
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD. 190013105002202300030-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora AIDEE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.25.517.385 quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 017-2023 proferida el 28 de febrero de 2023 proferida por este Despacho, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por la señora AIDEE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.517.385, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante AIDEE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.517.385, por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta, completa, clara y precisa a la petición elevada por la señora AIDEE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.517.385, el 31 de octubre de 2022, en relación con la corrección de su historia laboral para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1995 al 30 de septiembre de 1998.

La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados.

CUARTO. PREVENIR...”

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral de COLPENSIONES, así mismo se ofició al Representante Legal de COLPENSIONES, Dr JAIME DUSSAN a fin de que informaran sobre los hechos que originan el presente



incidente de desacato y acreditaran el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela proferida en el asunto de la referencia.

El auto se notificó mediante oficios No. 253 de fecha 16 de marzo de 2023 dirigido a cada uno de los intervinientes en el presente asunto.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta el 14 de marzo de 2023 informando que, la Dirección de Historia laboral, emitió oficio BZ.2023_3515509 de fecha 6 de marzo de 2023, por medio del cual, dio respuesta completa, clara y precisa a la petición elevada por la señora AIDEE NARVAEZ el 31 de octubre de 2022, en relación con la corrección de su historia laboral para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1995 al 30 de septiembre de 1998, por lo que considera que se ha dado cumplimiento al fallo proferido.

Indica que, si el accionante considera que le asiste otros derechos, distintos al de petición, debe acudir a la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, por lo que la presente tutela debe ser declarada improcedente, en tanto considera que no se ha vulnerado el derecho de petición alegado por el accionante.

Resalta que la orden del fallo de tutela está orientada a que se dé respuesta a la petición de corrección de historia radicada por el accionante, señalando que es la Dirección de Historia Laboral, representada por Cesar Alberto Méndez Heredia, la responsable de dar respuesta, y no El Representante Legal Dr., Jaime Dussan Caderón quien no tiene dentro de sus competencias el cumplimiento del fallo objeto de estudio, por lo cual se solicita no vincular a este último al trámite incidental.

Solicita además que se cierre y archive el trámite incidental.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Se tiene que, en el presente incidente de desacato la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES si bien, allegó oficio BZ.2023_3515509 de fecha 6 de marzo de 2023, dirigido a la incidentante mediante el cual se le informa a las validaciones realizadas en las bases de datos para los ciclos comprendidos entre 1995/07 a 1998/09, no se evidencia dentro del expediente que el oficio referido se haya puesto en conocimiento de la peticionaria toda vez que no se aporta constancia de la notificación o comunicación de dicha respuesta a la señora AIDEE NARVAEZ.

Por lo tanto se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el Director de Historia Laboral de COLPENSIONES Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, y contra el Representante Legal de COLPENSIONES, Dr. JAIME DUSSAN, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de Historia Laboral de COLPENSIONES Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, y contra el Representante Legal de COLPENSIONES, Dr. JAIME DUSSAN, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 017 proferida el 28 de febrero de 2023 por este Juzgado en favor de la señora AIDEE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.517.385.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.



República de Colombia

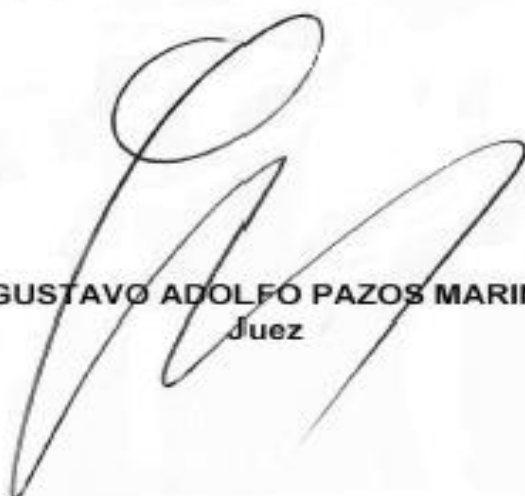
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela lo hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **17 DE MARZO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YAMILI FERNANDA ROSERO ACHINTE
Demandado: JEISON BELTRÁN
Radicación: 19-001-31-05-002-2023-00036-00

Teniendo en cuenta que el (la) apoderado(a) judicial de la parte actora ha decidido retirar la demanda ordinaria laboral citada en referencia, y como aún no se ha trabado la relación procesal, encuentra el Despacho que el retiro se ajusta a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por el Doctor NICOLAS MARTINEZ PAJOY, apoderado de la parte demandante, mediante solicitud allegada a través del correo electrónico del Despacho el 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en el programa de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 044 FIJADO HOY, 17 DE MARZO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2018 00323 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:46:01 a.m. del 25 de noviembre de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:46:02 a.m. del 25 de noviembre de 2022
Fecha final Audiencia: 10:21:11 a.m. del 25 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00323 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

- (1) FLOR MARIA SILVA MARTINEZ
- (2) JESUS ENRIQUE GRIJALBA VELASCO
- (3) JONATHAN MARTINEZ LASSO
- (4) KARLEN JUNARY VANESSA ERAZO JIMENEZ
- (5) LIZETH ELIANA HERNANDEZ CHITO
- (6) MARIA ISABEL CASTRO CAICEDO
- (7) MARITZA QUINTANA ANACONA
- (8) OSCAR ESTEBAN NOVA VARONA
- (9) VIVIANA ESTEFANIA BOLAÑOS LUNA

APODERADO(A): Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ

DEMANDADOS: (1) ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
(2) INSTIT COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” REG. Cauca.

APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO.
Dra. MARIA ALEJANDRA RUIZ TOBAR

LLAMADA GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADA: Dra. ZULMERY FLORES MUÑOZ.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Pública: Juzgamiento:

3.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: Solicitada por la llamada en garantía.

Se deja constancia que la representante legal de la ONG demandada FGSC, no comparece.

El apoderado Judicial Demandante, desiste de la declaración de parte de cada uno de accionantes, aceptado por el Despacho.

El apoderado Demandante hace uso de la palabra (minuto 15:20)

Auto: El Despacho niega la solicitud del apoderado demandante, referente al reconocimiento de personería para actuar en nombre de las personas que inicialmente se abstuvo de admitirlas el Despacho en esta etapa procesal como



nuevos demandantes a los ciudadanos: VICTORIA EUGENIA UNI ZEMANATE, SANDRA JANETH RUIZ RIVERA, DIANA CAROLINA MUÑOZ ZUÑIGA, ANDRES STIVEN VICTORIA DEVIA, es decir, que se les incluya como demandantes en el presente asunto, por el hecho de estar incluidos en el cuerpo de la demanda.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

FUE OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO EL DE APELACION por el apoderado demandante, **Dr. Jorge Armando Bravo Muñoz**, quienes sustentaron seguidamente.

4) Se corre traslado a las demás partes, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, quienes solicitan al Despacho no acceder a dicho pedimento, por no ser la etapa procesal para ello.

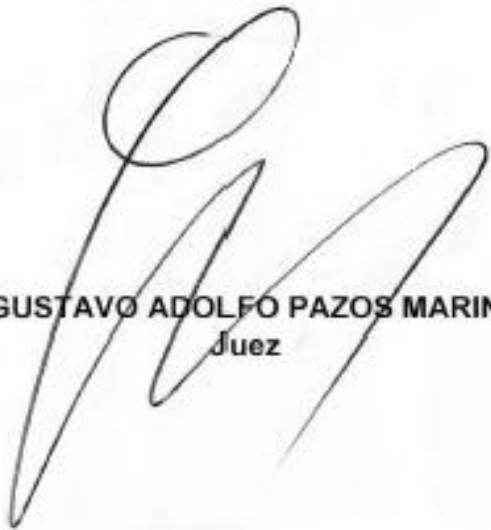
5) AUTO: Mediante pronunciamiento que se notifica en estrados, el Despacho NO REPONE el auto recurrido y, **se concede** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto aquí proferido, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de que el apoderado judicial recurrente aporte las copias de que trata el art. 65 de CPTSS, en razón al manejo electrónico que en la actualidad se ha implementado al proceso formalmente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Igualmente el Despacho **DISPONE** señalar tentativamente el día lunes 15 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m., a efectos de continuar con la presente audiencia de juzgamiento, en espera del pronunciamiento que resuelva el recurso de apelación por parte del Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las diez y veintiún minutos de la mañana (10:21 a.m.) de hoy viernes 25 de noviembre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2018 00251 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:47:01 a.m. del 29 de noviembre de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:47:02 a.m. del 29 de noviembre de 2022
Fecha final Audiencia: 05:29:11 p.m. del 06 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2018 00251 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO LÓPEZ PANESO
JUAN CAMILO LÓPEZ LLANTÉN –menor-
APODERADO(A): Dr. JOSÉ RAMÓN CERÓN RIOS
DEMANDADO(A)S: SOLASERIVS S.A.S.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
APODERADO(A)S: Dr. JOSE JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO
Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2018 00251 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Auto: Reconoce personería a la apoderada judicial de la demandada ONG FGSC, Dra. MARÍA ALEJANDRA RUIZ TOBAR.

3) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Pública: Juzgamiento:

3.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Del demandante RUBEN DARIO LÓPEZ PANESO (H:09:54 AM – 11:06 AM).

Testimonio del señor SEBASTIAN CAMILO BALLESTEROS (H11:08 a.m – 11:33 am).

Auto: Se acepta el desistimiento de las demás testimonios solicitados por las partes.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

No existiendo pruebas qué practicar, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

Se concede a las partes un receso de 10 minutos para organizar alegatos

3.2.) Alegatos de conclusión:



Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden:

Dr. JOSÉ RAMÓN CERON RIOS Apdo. Dte.(11:50 a 12:10 p.m.),
Dra. ORIANA ESPITIA GARCÍA, Apda dda DUMIAN (12:10 a 12:21 p.m.)
Dr. JOSÉ JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, Apdo Dda
SOLASERVIS S.A. (12:21 a 12:24 p.m.)

Siendo las 12:25 p.m., se decreta un receso hasta el día martes 06 de diciembre de 2022, H 04:00 p.m., para efectos de dictar sentencia.

4) Se reanuda hoy martes 06 de diciembre de 2022, siendo las 04:40 p.m.

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR que entre la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS** y el señor RIBEN DARIO LOPEZ PANESO identificado con la CC No. 76.332.895 existió un contrato de trabajo en la modalidad de obra o labor cuyos extremos lo fueron entre 17/10/2014 y el 12/11/2015 fecha en que finaliza sin mediar una justa causa por parte del empleador.*

SEGUNDO. *Negar la excepción de prescripción propuesta por la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS***

TERCERO. *Consecuencia de lo anterior condénese a la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS** al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo por duración de obra o labor, y que equivale a la suma de \$481.519,00, valor que deberá ser indexado de acuerdo con la formula expuesta en esta audiencia de juzgamiento*

CUARTO. *Declarar la prescripción de la acción respecto de la sociedad DUMIAN MEDICAL SAS atendiendo lo dispuesto en el art. 151 CPTSS*

QUINTO. *Negar las demás pretensiones de la demanda*

SEPTIMO: *Condenar en costas a la sociedad **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS**. Las agencias en derecho se estiman en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”*

La decisión fue notificada en Estrados.

NO FUE OBJETO DE APELACION por ninguno de los apoderados judiciales.

5) AUTO: Mediante providencia que se notifica en estrados, se declara en firme el fallo proferido.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.



Finaliza la audiencia siendo las cinco y veintinueve minutos de la tarde (05:29 p.m.) de hoy martes 06 de diciembre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00199 00	ORDINARIO LABORAL	SUSANA JIMENEZ COBO	U.G.P.P. COLPENSIONES	JULIO 13/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **17** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00243 00	ORDINARIO LABORAL	LINA PAOLA CSTILLO GÓMEZ	COLPENSIONES HERMES CASTILLO	JULIO 10/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ DORADO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ GLORIA ISABEL CMPO ERAZO		
					NMF

Popayán, Cauca, **17** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00019 00	ORDINARIO LABORAL	GUILLERMO EDUARDO FLETCHER VELASCO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	MAYO 04/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **17** de **marzo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario